

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO N° 12.035 PABLO IGNACIO LIVIA ROBLES
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° 75/02
CUMPLIMIENTO TOTAL
(PERÚ)**

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Pablo Ignacio Livia Robles

Peticionario (s): Pablo Ignacio Livia Robles

Estado: Perú

Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No.: 75/02 publicado en fecha 13 de diciembre de 2002

Relatoría vinculada: N/A

Temas: Garantías judiciales/Derechos políticos/Igualdad ante la ley/Protección judicial

Hechos: El peticionario alegó que mediante el decreto ley N° 25446 del 24 de abril de 1992 habría sido cesado del cargo de Fiscal Provincial Titular de Lima sin proceso previo alguno y sin derecho de defensa. Asimismo, manifestó que a los pocos días de producida tal afectación se constituyó en un Juzgado en lo Civil de Lima a fin de interponer la respectiva acción de amparo, pero que tal recurso procesal no le habría sido recepcionado por el tribunal en virtud de que el decreto ley N° 25454 del 27 de abril de 1992 estableció la improcedencia del amparo dirigido a impugnar los efectos de la aplicación de los decretos leyes N° 25423, 25442 y 25446 al cual refiere la presente petición.

Derechos alegados: El peticionario alegó la responsabilidad del Estado por la violación de los derechos a la integridad personal (artículo 5), al debido proceso (artículo 8), a la protección de la honra y de la dignidad (artículo 11), a la igualdad ante la ley (artículo 24) y a la protección judicial (artículo 25), con relación a la obligación general de respetar los derechos (artículo 1) establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención" o la "Convención Americana") por parte del Estado peruano (en adelante el "Estado", el "Estado peruano", o "Perú") en su perjuicio.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 25 de julio de 2002, las partes suscribieron un Acuerdo de Solución Amistosa.
2. El 13 de diciembre de 2002, la CIDH aprobó el acuerdo suscrito por las partes, mediante el Informe N° 75/02.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

10/12/2017-sm-3278305

Cláusula del acuerdo	Estado de Cumplimiento
SEGUNDA: RECOMENDACIÓN	
<p>El Estado peruano, consciente de que la protección y respeto irrestricto de los derechos humanos es la base de una sociedad justa, digna y democrática, en estricto cumplimiento de sus obligaciones adquiridas por la firma y ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los que el Perú es parte, y consciente que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente, constituyendo la restitución del cargo a la víctima, la forma justa de hacerlo, reconoce su responsabilidad en base a los artículos 1(1), 2, 8, 23, 24, 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en agravio de la víctima Pablo Ignacio Livia Robles.</p> <p>Tal reconocimiento es explícito en el Comunicado de Prensa Conjunto suscrito entre el Estado peruano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 22 de febrero de 2001, en el cual el Estado peruano reconoce la responsabilidad internacional por los hechos ocurridos y se compromete a adoptar las medidas propicias para llegar a una solución amistosa, con la finalidad de restituir los derechos afectados y/o reparar los daños causados.</p>	Cláusula declarativa
TERCERA: INDEMNIZACIÓN	
<p>El Estado peruano reconoce a la víctima la suma de \$ veinte mil dólares americanos (\$ 20,000.00) por concepto de indemnización, que incluye daño material, daño moral y lucro cesante. El beneficiario se comprometerá a no hacer ninguna otra reclamación, de forma directa o indirecta, bajo cualquier otra vía, ni emplazar al Estado peruano, sea como responsable solidario y/o tercero civilmente responsable o bajo cualquier otra denominación, sin perjuicio de poder accionar judicialmente respecto a las autoridades o funcionarios que decidieron en forma arbitraria contra su persona.</p>	Total ¹
CUARTO: REPARACION NO PATRIMONIAL	
<p>El Estado peruano se compromete a proceder a restituir al doctor Pablo Ignacio Livia Robles en su cargo de Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Lima, dejándose sin efecto el artículo 3 del Decreto Ley N° 25446, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de abril de 1992, en lo que le compromete al doctor Pablo Ignacio Livia Robles, expidiéndose la norma pertinente.</p>	Total ²
QUINTO: OTRO TIPO DE REPARACIONES	
<p>El Estado peruano se compromete a reconocer el tiempo de servicios no laborados por la destitución de la que fue víctima, contados desde el 24 de abril de 1992, momento de la destitución hasta la fecha.</p>	Total ³

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2005.

¹ Ver CIDH, Informe Anual 2003, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 248-251.

² Ver CIDH, Informe Anual 2003, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 248-251.

³ Ver CIDH, Informe Anual 2003, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 248-251.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso:

- El Estado reconoció su responsabilidad por la violación de los derechos consagrados en los artículos 1, 5, 8, 11, 24 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.
- El Estado realizó el pago de \$20.000 al señor Pablo Livia, en concepto de indemnización, que incluye daño material, daño moral y lucro cesante.
- El Estado procedió a restituir al doctor Pablo Ignacio en su cargo, sin embargo, al no reunir los requisitos exigidos por la administración peruana, no pudo acceder al cargo de Fiscal Superior Titular en lo Penal de Lima.
- El Estado reconoció el tiempo de servicios no laborados por Pablo Livia debido a la destitución.